

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210020200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente solicitud en representación del solicitante, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), con su respectiva presentación personal por parte del poderdante o en la forma indicada por el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, entregando el correspondiente mensaje de datos.

2. Suminístrense las direcciones electrónicas de los comparecientes, de lo contrario manifieste bajo juramento que los desconoce, a fin de realizar la respectiva diligencia de manera virtual.

3.- Deberá allegar el correspondiente cuestionario que habrá de ser calificado por la suscrita, sin perjuicio de que pueda ser sustituido total o parcialmente en la audiencia.

4.- De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá remitir copia de la solicitud (sin incluir el cuestionario), a la dirección física o electrónica de los convocados si la conociere.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la  
providencia anterior se notificó por anotación en  
el estado No. 32 de hoy  
13 SEP 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.